EXPEDIENTE: RR.SIP.1088/2013	Francisco León	FECHA RESOLUCIÓN: 28/Agosto/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y **ORDENAR** que:

I. Sobre los incisos **a)** y **d)** informe al recurrente que **las disposiciones del artículo 123 apartado B, fracciones VII y VIII Constitucional no son aplicables al nombramiento del Subdirector de Proyectos Urbanos**, por lo que no es posible pronunciarse sobre los conocimientos y aptitudes que se requirieron para nombrarlo "**atendiendo**" a las deposiciones del artículo 123, apartado B, fracciones VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y si se aseguró que cumpliera con dichos requisitos; y no simplemente señalar que es una facultad del Jefe Delegacional nombrar y remover a los servidores de confianza, como erróneamente lo informó en la respuesta impugnada.

II. En relación al punto **c)**, turne la solicitud de información a la Jefatura Delegacional para que el Jefe Delegacional señale *las razones y fundamentos que tomó en consideración para nombrar al Subdirector de Proyectos Urbanos*.

III. Respecto al inciso **e)**, de manera fundada y motivada, se pronuncie en el sentido de que dicho requerimiento no constituye una solicitud de acceso a la información pública.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1088/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Francisco León, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0403000114913, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Con la formación académica y experiencia que se encuentra publicada en la página web de la delegación Benito Juárez para los puestos de estructura, respecto de los nombramientos de servidores públicos signados por el C. Jorge Romero Herrera, solicito me informe el C. Jefe Delegacional lo siguiente:*
>
> *a) ¿Qué Conocimientos y aptitudes, se requirieron para ocupar el cargo de Subdirector de Proyectos Urbanos, en la Delegación que usted Gobierna, ATENDIENDO a las disposiciones del artículo 123 Apartado "B" fracciones VII y VIII Constitucional y 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal?*
>
> *b) Que atribuciones tiene el Subdirector de Proyectos Urbanos y que fundamento legal le confiere esas atribuciones.*
>
> *c) Los Programas de Desarrollo Urbano aplicables en esa Delegación son normas de interés público encaminadas a establecer las políticas, directrices, normas y acciones que fomenten el desarrollo armónico, ordenamiento territorial y eleven la calidad de vida de sus habitantes, de conformidad con lo que establece textualmente esa legislación. En la elaboración del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez que usted actualmente promueve, se debe realizar como es de su conocimiento, un diagnóstico, pronóstico, imagen objetivo, normas de ordenación y demás aspectos que conforman un Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, motivo por el cual se solicita se informe al suscrito: ¿las razones y fundamentos que tomó en consideración para nombrar a un pasante en Ingeniería Industrial en el puesto que tiene esa función técnico-jurídica de alta especialización.*

d) Para la emisión del Nombramiento del Subdirector de Proyectos Urbanos que usted suscribió como Jefe Delegacional, ¿se aseguró que la persona designada para ese cargo cubriera los requisitos generales establecidos en los artículos 123 Apartado "B" fracciones VII y VIII?

e) Para la emisión de Nombramiento del Subdirector de Proyectos Urbanos que usted suscribió como Jefe Delegacional, ¿esto lo realizó consciente de que LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES DE UN PASANTE DE INGENIERO INDUSTRIAL NADA TIENE EN COMÚN CON LAS ATRIBUCIONES QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE LE CONFIERE A SU CARGO?" (sic)

II. El diecisiete de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2877/2013 de la misma fecha, que contenía la siguiente respuesta:

"… me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo. Urbano, así como por la Dirección General de Administración, ambas de esta Delegación.
…
Las Direcciones Generales en cita, proporcionan respuesta mediante oficios DDU/676/2013 y DRH/3507/2013, mismos que se adjuntan al presente para mejor proveer. Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.
…" (sic)

Asimismo, remitió el acuse del oficio DDU/0676/2013 del catorce de junio de dos mil trece, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, y dirigido a la Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, que en la parte conducente señaló lo siguiente:

"…
Sobre el particular, me permito dar contestación de forma correlativa a los cuestionamientos formulados en la solicitud referida en el primer párrafo del presente y que son competencia de esta Dirección a mí cargo.
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Las atribuciones del titular de la Subdirección de Proyectos Urbanos se encuentran claramente establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en el Manual Administrativo para la Delegación Benito Juárez publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de mayo del dos mil diez, y estas son las siguientes:

• Proponer, planear, desarrollar y dar seguimiento a la realización de proyectos urbanos y programas que se deriven del mismo.

• Proponer y realizar estudios de viabilidad social, económica, ambiental y cualquier otra para responder a los proyectos urbanos de la demarcación

• Elaborar y definir proyectos urbanos en coordinación con las áreas involucradas en los mismos.

• Fomentar y coordinar estudios de investigación que enriquezcan los proyectos urbanos de la demarcación.

• En coordinación con otras áreas, proporcionar asesoría técnica urbana a quien lo solicite, respecto a proyectos que impliquen la ejecución de los mismos.

• Promover y aportar la información que se requiera para la celebración de convenios de colaboración, coordinación y asistencia técnica en las materias relacionadas con los proyectos urbanos.

• Auxiliar a su superior jerárquico en el despacho y conducción de los asuntos que le sean encomendados.

• Proponer bases en coordinación con las dependencias de la administración pública, para promover y desarrollar los proyectos en materia de desarrollo urbano, dentro de la delegación.

• Elaborar propuestas en el ámbito de su competencia para presentarlas al Director de Desarrollo Urbano referente a la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y Programas Parciales de Desarrollo Urbano, así como en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal y el Consejo Asesor de Desarrollo Urbano.

• Las demás que les asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) De acuerdo a los artículos 38 y 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a los titulares de los Órganos. Político-Administrativos de cada demarcación territorial, el designar a los servidores públicos de la Delegación; los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional.
…" (sic)

Por su parte, mediante acuse del oficio DRH/3507/2013 del diez de junio de dos mil trece, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia de la Delegación Benito Juárez, que en la parte que interesa señala:

"…me permito informar a usted, que referente a los incisos a) y d) es facultad exclusiva del Jefe Delegacional el nombrar y remover libremente al personal de Estructura, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis vigente, el cual indica lo siguiente:

1.3.10 Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son los responsables de expedir los Nombramientos del personal que consideren para ocupar un puesto en su estructura orgánica autorizada.

En cuanto a los incisos b), c) y e) los cuestionamientos subsecuentes no son materia de atención de esta Dirección a mi cargo por lo anteriormente expuesto.
…" (sic)

III. El veintiséis de junio de dos mil trece, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió el recurso de revisión presentado por el particular el veinticinco de junio de dos mil trece, en el que hizo valer los siguientes agravios:

Primero. La respuesta fue emitida por servidores públicos distintos al cuestionado (Jefe Delegacional), que además no contaba con facultades de nombrar y remover a otros servidores públicos, pues dicha facultad solo la tenía el Jefe Delegacional, no así el Director de Desarrollo Urbano, por ello los cuestionamientos iban dirigidos expresamente al Titular de la Delegación, quien en términos del artículo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal debió responder a tales cuestionamientos, porque se trataba de sus funciones y debía rendir cuentas sobre lo que ha hecho y por qué. Aunado a ello, el Director de Desarrollo Urbano no podía rendir cuentas sobre hechos y actos que sólo le competen al Jefe Delegacional.

Segundo. La respuesta emitida mediante los oficios DDU/676/2013 y DRH/3507/2013 trasgredió lo establecido en los artículos 9, fracción I y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el diverso 6, fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Tercero. El Ente Obligado no respondió a las preguntas identificadas con los incisos a), en lo correspondiente a los conocimientos y aptitudes que se requirieron para ocupar el cargo referido en la solicitud en los incisos d) y e).

Cuarto. Mediante oficio DRH/3507/2013 la Directora de Recursos Humanos, respondió los incisos a) y d) de forma indebidamente fundada y motivada, y en el caso del inciso d) la respuesta también fue incongruente porque se preguntó si tomó en cuenta lo establecido en las fracciones VII y VIII del apartado “B” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero lo que respondió no atendió en forma alguna el requerimiento.

Quinto. De igual manera, con el oficio DDU/676/2013 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano respondió los incisos b) y c), sin la debida fundamentación y motivación, ya que se limitó a transcribir en forma incompleta una disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, sin responder de forma fundada, motivada y categórica las razones y los fundamentos que tomó en consideración el Jefe Delegacional para nombrar a un pasante de ingeniero industrial en el cargo que tiene las funciones especificadas en la respuesta al inciso b). Aunado a ello, en respuesta al inciso c) no indicó las razones por las que el Jefe Delegacional tomó en cuenta para designar a un pasante como Subdirector de Proyectos Urbanos que tiene a su cargo la elaboración Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.

Sexto. La respuesta recaída al inciso b) es incongruente con lo solicitado, además de que no se encontraba debidamente fundada y motivada.

Séptimo. Si bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, fracción LXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis vigente, el Jefe Delegacional tenía la facultad de nombrar y remover a sus subalternos, de ninguna forma podía hacer nombramientos con tal libertad y alejados del sentido común, debía hacerlo sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera, basándose en el mérito, formación académica, experiencia o trayectoria profesional, previsto en el apartado B, fracciones VII y VIII del artículo 123 Constitucional.

Máxime que el Jefe Delegacional es la autoridad en materia de Desarrollo Urbano y debía vigilar que se cumpliera la Ley de Desarrollo Urbano y los Programas de Desarrollo Urbano en su Delegación, por lo que había denominado el "Programa de Reordenación de Obras Irregulares", en el que se instauraban diversos procedimientos administrativos que parten del análisis que debía realizar el Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción. Asimismo, actualmente está en proceso de elaboración el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.

Más aún, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo entes obligados debían rendir cuentas para informar *QUÉ HICE* (nombrar a un pasante en ingeniería industrial como Subdirector de Proyectos Urbanos) y *POR QUÉ LO HICE* (razones que tuvo en consideración el Jefe Delegacional para realizar dicho nombramiento).

Octavo. La respuesta no resolvió todos los cuestionamientos planteados e identificados con los incisos a) a la o), por lo que trasgredió lo establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, trasgrediendo así el derecho a recibir la información pública solicitada.

A su escrito anterior, el particular anexó las siguientes documentales:

- Impresión de un correo electrónico del veinticinco de junio de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, al correo electrónico del particular.

- Copia simple del acuse del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2877/2013 del diecisiete de junio de dos mil trece, suscrito por la Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, dirigido al solicitante.

- Copia simple del oficio DDU/0676/2013 del catorce de junio de dos mil trece, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, dirigido a la Titular de la Oficina de Información Pública, ambos de la Delegación Benito Juárez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple del acuse del oficio DRH/3507/2013 del diez de junio de dos mil trece, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia, de la Delegación Benito Juárez.

IV. El uno de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX*" a la solicitud de información con folio 0403000114913 y las ofrecidas por el recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El cuatro de julio de dos mil trece, el recurrente remitió de nueva cuenta su escrito de recurso de revisión.

VI. Por acuerdo del ocho de julio de dos mil trece, se tuvo por presentado al recurrente remitiendo de nueva cuenta su recurso de revisión, por lo que se le indicó que el mismo había sido admitido mediante acuerdo del uno de julio de dos mil trece.

VII. El diez de julio de dos mil trece, a través de los oficios DGG/DPE/CMA/UDT/3559/2013 y DRH/4129/2013, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, argumentando lo siguiente:

- El agravio que hizo valer el recurrente era tendencioso e infundado porque si bien es cierto a través del oficio DRH/3507/2013 la Dirección de Recursos Humanos emitió respuesta a los incisos a) y d), de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, las personas podrán ejercer su acceso a la información a través de la Oficina de Información Pública y toda solicitud registrada deberá turnarse al Ente Obligado no a su Titular. Además, el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el diverso 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, disponen que los titulares de las Delegaciones se auxiliarán para el despacho de sus asuntos de Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental.

- Las respuesta emitida mediante oficio DRH/3507/2013 del diez de junio de dos mil trece, referente a los incisos a) y d) estuvo debidamente fundada y motivada.

- Contrario a lo que sostuvo el recurrente, en ningún momento se omitió el segundo párrafo del numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis, porque dicho ordenamiento es de orden público y está publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del ocho de agosto de dos mil doce, además, la parte final se refiere a los casos de remociones, en cuyos supuestos existe normatividad que debía observarse.

- La respuesta que se dio mediante oficio DRH/3507/2013 fue emitida atendiendo al artículo 123, apartado B, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque de él emana normatividad que regula el actuar de la Administración Pública, como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Circular Uno Bis 2012 y Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración.

- Para aplicar el artículo 123, apartado B, fracción VIII Constitucional debía tomarse en cuenta que los trabajadores deben gozar de derechos de escalafón y formar parte de la Administración Pública, es decir, tenían ya la calidad de trabajadores, sólo así se observarían los requisitos que establecía dicha fracción. Sin embargo, dicho ordenamiento no aplicaba a los trabajadores de confianza o mandos medios como Jefes de Unidad Departamental, Subdirectores de Área, Directores de Área, entre otros.

Por lo anterior, el Ente recurrido solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al oficio anterior el Ente Obligado acompañó las siguientes documentales distintas a las que se encontraban integradas al expediente:

- Impresión de la pantalla "*Confirma respuesta de información vía INFOMEX*", correspondiente a la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* de la solicitud de información con folio 0403000114913.

- Impresión del correo electrónico del diecisiete de julio de dos mil trece, enviado del correo electrónico oficial de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, al correo electrónico del recurrente.

- Copia simple del oficio DDU/0813/2013 del ocho de julio de dos mil trece, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, dirigido a la Titular de la Oficina de Información Pública, ambos de la Delegación Benito Juárez.

VIII. El quince de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El doce de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El diecinueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Ente Obligado al momento de rendir su informe de ley solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, porque a su consideración el recurso carecía de materia, en virtud de que: **i.** El agravio del recurrente era tendencioso e infundado ya que toda solicitud registrada deberá turnarse al Ente Obligado no a su Titular; **ii.** La respuesta emitida mediante oficio DRH/3507/2013 estuvo debidamente fundada y motivada; **iii.** Contrario a lo que sostuvo el recurrente, en ningún momento se omitió el segundo párrafo del numeral

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3.10 de la Circular Uno Bis; y **iv.** La respuesta emitida mediante oficio DRH/3507/2013 atendió lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el particular, este Instituto estima pertinente aclarar al Ente recurrido que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal únicamente procede, cuando interpuesto el recurso de revisión desaparece la materia de la solicitud que haya motivado su interposición.

Por el contrario, el estudiar el agravio del recurrente para analizar si es tendencioso e infundado, y si la respuesta contenida en el oficio de respuesta DRH/3507/2013 estuvo debidamente fundada y motivada, y emitida atendiendo a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción VII Constitucional, implica estudiar el fondo del asunto, pues se tendría que analizar la respuesta impugnada, los agravios formulados por el recurrente y la normatividad aplicable al Ente Obligado para determinar si le asiste la razón.

De ser así y de resultar ciertas sus manifestaciones, el efecto jurídico sería la confirmación del acto impugnado, no así el sobreseimiento del recurso de revisión porque haya quedado sin materia.

Por lo anterior, dado que la solicitud del Ente recurrido de sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en la fracción V, del artículo 84 de la ley de la materia, está íntimamente relacionada con el fondo del presente medio de impugnación, lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

procedente es desestimarla, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 187973
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por lo antes expuesto, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"Con la formación académica y experiencia que se encuentra publicada en la página web de la delegación Benito Juárez para los puestos de estructura, respecto de los nombramientos de servidores públicos signados por el C. Jorge Romero Herrera, solicito me informe el C. Jefe Delegacional lo siguiente:	**Oficio DRH/3507/2013** *"…me permito informar a usted, que referente a los incisos a) y d) es facultad exclusiva del Jefe Delegacional el nombrar y remover libremente al personal de Estructura, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 39 fracción LXXVIII de la Ley*	**Primero.** La respuesta fue emitida por servidores públicos distintos al cuestionado (Jefe Delegacional), que además no contaba con facultades de nombrar y remover a otros servidores públicos, pues dicha facultad solo la tenía el Jefe Delegacional, no así el Director de Desarrollo Urbano, por ello los cuestionamientos iban

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) ¿Qué Conocimientos y aptitudes, se requirieron para ocupar el cargo de Subdirector de Proyectos Urbanos, en la Delegación que usted Gobierna, ATENDIENDO a las disposiciones del artículo 123 Apartado "B" fracciones VII y VIII Constitucional y 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal?	*Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis vigente, el cual indica lo siguiente:* *1.3.10 Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son los responsables de expedir los Nombramientos del personal que consideren para ocupar un puesto en su estructura orgánica autorizada.* *…"* (sic)	dirigidos expresamente al Titular de la Delegación, quien en términos del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal debió responder a tales cuestionamientos, porque se trataba de sus funciones y debía rendir cuentas sobre lo que ha hecho y por qué. Aunado a ello, el Director de Desarrollo Urbano no podía rendir cuentas sobre hechos y actos que sólo le competen al Jefe Delegacional. **Segundo.** La respuesta emitida mediante los oficios DDU/676/2013 y DRH/3507/2013 trasgredió lo establecido en los artículos 9, fracción I y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el diverso 6, fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. **Tercero.** El Ente Obligado no respondió a las preguntas identificadas con los incisos a), en lo correspondiente a los conocimientos y aptitudes
b) Que atribuciones tiene el Subdirector de Proyectos Urbanos y que fundamento legal le confiere esas atribuciones.	**Oficio DDU/0676/2013** *"…* *b) Las atribuciones del titular de la Subdirección de Proyectos Urbanos se encuentran claramente establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en el Manual Administrativo para la Delegación Benito Juárez publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de mayo del dos mil diez, y estas son las siguientes:* *•Proponer, planear, desarrollar y dar seguimiento a la realización de proyectos urbanos y programas que se deriven del mismo.* *•Proponer y realizar estudios de viabilidad social, económica,*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	ambiental y cualquier otra para responder a los proyectos urbanos de la demarcación *•Elaborar y definir proyectos urbanos en coordinación con las áreas involucradas en los mismos.* *•Fomentar y coordinar estudios de investigación que enriquezcan los proyectos urbanos de la demarcación.* *•En coordinación con otras áreas, proporcionar asesoría técnica urbana a quien lo solicite, respecto a proyectos que impliquen la ejecución de los mismos.* *•Promover y aportar la información que se requiera para la celebración de convenios de colaboración, coordinación y asistencia técnica en las materias relacionadas con los proyectos urbanos.* *•Auxiliar a su superior jerárquico en el despacho y conducción de los asuntos que le sean encomendados.* *•Proponer bases en coordinación con las dependencias de la administración pública, para promover y desarrollar los proyectos en materia de desarrollo urbano, dentro de la*	que se requirieron para ocupar el cargo referido en la solicitud, d) y e). **Cuarto.** Mediante oficio DRH/3507/2013 la Directora de Recursos Humanos, respondió los incisos a) y d) de forma indebidamente fundada y motivada, y en el caso del inciso d) la respuesta también fue incongruente porque se preguntó si tomó en cuenta lo establecido en las fracciones VII y VIII del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero lo que respondió no atendió en forma alguna el requerimiento. **Quinto.** De igual manera, con el oficio DDU/676/2013, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano respondió los incisos b) y c), sin la debida fundamentación y motivación, ya que se limitó a transcribir de forma incompleta una disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, sin responder de forma fundada, motivada y categórica las razones y los fundamentos que tomó en consideración el Jefe

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	delegación. *•Elaborar propuestas en el ámbito de su competencia para presentarlas al Director de Desarrollo Urbano referente a la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y Programas Parciales de Desarrollo Urbano, así como en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal y el Consejo Asesor de Desarrollo Urbano.* *•Las demás que les asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.*	Delegacional para nombrar a un pasante de ingeniero industrial en el cargo que tiene las funciones especificadas en la respuesta al inciso b). Aunado a ello, en respuesta al inciso c) no indicó las razones por las que el Jefe Delegacional tomó en cuenta para designar a un pasante como Subdirector de Proyectos Urbanos que tiene a su cargo la elaboración Programa Delegacional de Desarrollo Urbano. **Sexto.** La respuesta recaída al inciso b) es incongruente con lo solicitado, además de que no se encontraba debidamente fundada y motivada. **Séptimo.** Si bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, fracción LXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis vigente, el Jefe Delegacional tenía la facultad de nombrar y remover a sus subalternos, de ninguna forma podía hacer nombramientos con tal libertad y alejados del sentido común, debía
c) Los Programas de Desarrollo Urbano aplicables en esa Delegación son normas de interés público encaminadas a establecer las políticas, directrices, normas y acciones que fomenten el desarrollo armónico, ordenamiento territorial y eleven la calidad de vida de sus habitantes, de conformidad con lo que establece textualmente esa legislación. En la elaboración del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez que usted actualmente	*c) De acuerdo a los artículos 38 y 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial, el designara los servidores públicos de la Delegación; los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional.* *…"* (sic)	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

promueve, se debe realizar como es de su conocimiento, un diagnóstico, pronóstico, imagen objetivo, normas de ordenación y demás aspectos que conforman un Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, motivo por el cual se solicita se informe al suscrito: ¿las razones y fundamentos que tomó en consideración para nombrar a un pasante en Ingeniería Industrial en el puesto que tiene esa función técnico-jurídica de alta especialización.		hacerlo sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera, basándose en el mérito, formación académica, experiencia o trayectoria profesional, previsto en el apartado B, fracciones VII y VIII del artículo 123 Constitucional. Máxime que el Jefe Delegacional es la autoridad en materia de Desarrollo Urbano y debía vigilar que se cumpliera la Ley de Desarrollo Urbano y los Programas de Desarrollo Urbano en su Delegación, por lo que había denominado el "Programa de Reordenación de Obras Irregulares", en el que se instauraban diversos procedimientos administrativos que parten del análisis que debía realizar el Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción. Asimismo, actualmente está en proceso de elaboración el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano. Más aún, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,
d) Para la emisión del Nombramiento del Subdirector de Proyectos Urbanos que usted suscribió como Jefe Delegacional, ¿se aseguró que la persona designada para ese cargo cubriera los requisitos generales establecidos en los artículos 123 Apartado "B" fracciones VII y VIII?	**Oficio DRH/3507/2013** *"…me permito informar a usted, que referente a los incisos a) y d) es facultad exclusiva del Jefe Delegacional el nombrar y remover libremente al personal de Estructura, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis vigente, el cual indica lo siguiente:* *1.3.10 Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	subalternos, por lo que son los responsables de expedir los Nombramientos del personal que consideren para ocupar un puesto en su estructura orgánica autorizada." (sic)	lo entes obligados debían rendir cuentas para informar *QUÉ HICE* (nombrar a un pasante en ingeniería industrial como Subdirector de Proyectos Urbanos) y *POR QUÉ LO HICE* (razones que tuvo en consideración el Jefe Delegacional para realizar dicho nombramiento). **Octavo.** La respuesta no resolvió todos los cuestionamientos planteados e identificados con los incisos a) a la o), por lo que trasgredió lo establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, trasgrediendo así el derecho a recibir la información pública solicitada.
e) Para la emisión de Nombramiento del Subdirector de Proyectos Urbanos que usted suscribió como Jefe Delegacional, ¿esto lo realizó consciente de que LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES DE UN PASANTE DE INGENIERO INDUSTRIAL NADA TIENE EN COMÚN CON LAS ATRIBUCIONES QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE LE CONFIERE A SU CARGO?" (sic)		

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "*Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública*" con número de folio 0106000086213, oficios DRH/3507/2013 y DDU/0676/2013 del diez y catorce de junio de dos mil trece respectivamente, y del escrito inicial del recurrente. A las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguiente:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

En su informe de ley el Ente Obligado manifestó lo siguiente.

- El agravio que hizo valer el recurrente era tendencioso e infundado porque si bien es cierto a través del oficio DRH/3507/2013 la Dirección de Recursos Humanos emitió respuesta a los incisos a) y d), de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, las personas podrán ejercer su acceso a la información a través de la Oficina de Información Pública y toda solicitud registrada deberá turnarse al Ente Obligado no a su titular. Además, el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el diverso 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, disponen que los titulares de las Delegaciones se auxiliarán para el despacho de sus asuntos de Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental.

- Las respuesta emitida mediante oficio DRH/3507/2013 del diez de junio de dos mil trece, referente a los incisos a) y d) estuvo debidamente fundada y motivada.

- Contrario a lo que sostuvo el recurrente, en ningún momento se omitió el segundo párrafo del numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis, porque dicho ordenamiento es de orden público y está publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del ocho

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de agosto de dos mil doce, además, la parte final se refiere a los casos de remociones, en cuyos supuestos existe normatividad que debía observarse.

- La respuesta que se dio mediante oficio DRH/3507/2013 fue emitida atendiendo al artículo 123, apartado B, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque de él emana normatividad que regula el actuar de la Administración Pública, como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Circular Uno Bis 2012 y Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración.

- Para aplicar el artículo 123, apartado B, fracción VIII Constitucional debía tomarse en cuenta que los trabajadores deben gozar de derechos de escalafón y formar parte de la Administración Pública, es decir, tenían ya la calidad de trabajadores, sólo así se observarían los requisitos que establecía dicha fracción. Sin embargo, dicho ordenamiento no aplicaba a los trabajadores de confianza o mandos medios como Jefes de Unidad Departamental, Subdirectores de Área, Directores de Área, entre otros.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

En ese sentido, cabe señalar que de la tabla elaborada al inicio del presente Considerando se desprende que en los incisos **a)** y **d)**, el particular solicitó lo siguiente:

"Con la formación académica y experiencia que se encuentra publicada en la página web de la delegación Benito Juárez para los puestos de estructura, respecto de los nombramientos de servidores públicos signados por el C. Jorge Romero Herrera, solicito me informe el C. Jefe Delegacional lo siguiente:

a) ¿Qué Conocimientos y aptitudes, se requirieron para ocupar el cargo de Subdirector de Proyectos Urbanos, en la Delegación que usted Gobierna, ATENDIENDO a las disposiciones del artículo 123 Apartado "B" fracciones VII y VIII Constitucional y 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

d) Para la emisión del Nombramiento del Subdirector de Proyectos Urbanos que usted suscribió como Jefe Delegacional, ¿se aseguró que la persona designada para ese cargo cubriera los requisitos generales establecidos en los artículos 123 Apartado "B" fracciones VII y VIII?
…" (sic)

En respuesta, el Ente Obligado manifestó que el Jefe Delegacional tiene la facultad exclusiva de nombrar y remover libremente al personal de estructura, con fundamento en el artículo 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis vigente.

Ahora bien, para estudiar la legalidad de la respuesta, es necesario citar la siguiente normatividad, entre la que se encuentra la referida por las partes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:
…
B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:
…
VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;
…
XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Artículo 1. *La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran:*

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil Maximino Avila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.

Artículo 2. *Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.*

Artículo 3. *Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.*

Artículo 4. *Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base.*

Artículo 5. *Son* ***trabajadores de confianza:***

…

II. En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado B del artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de:

a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.

b) Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido.

d) Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Areas de Auditoría.

e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.

f) En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.

g) Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo.

h) Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servicios públicos superiores; Secretario, Sub-secretario, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General en las dependencias del Gobierno Federal o sus equivalentes en las Entidades.

i) El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías.

j) Los Secretarios particulares de: Secretario, Sub-Secretario, Oficial Mayor y Director General de las dependencias del Ejecutivo Federal o sus equivalentes en las entidades, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.

k) Los Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.

l) Los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas.

Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública.

La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 7. *Al crearse categorías o cargos no comprendidos en el Artículo 5o., la clasificación de base o de confianza que les corresponda se determinará expresamente por la disposición legal que formalice su creación.*

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 117. *Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.*

El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:
…
IX. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;
…

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 39. *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*
…
LXXVIII. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe de Delegacional;
…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 122. *Para el despacho de los asuntos de su competencia los Órganos Político-Administrativos se auxiliarán de las siguientes Direcciones Generales de carácter común:*

I. Dirección General Jurídica y de Gobierno;

II. Dirección General de Administración;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;

IV. Dirección General de Servicios Urbanos;

V. Dirección General de Desarrollo Social; y

VI. Se deroga.

…

Además, los órganos político-administrativos podrán contar con las Direcciones Generales, Ejecutivas y demás unidades administrativas específicas que determine su Jefe Delegacional, según las necesidades propias de cada una de ellas, para el ejercicio de las atribuciones que de manera expresa establece el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos; siempre que exista suficiencia presupuestal y cuenten con dictamen previo de la Contraloría General.

…

CIRCULAR UNO BIS 2012, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

1.3.10 *Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son los responsables de expedir los nombramientos del personal que consideren para ocupar un puesto en su estructura orgánica autorizada.*

Además y según sea el caso, suscribir las remociones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.

…

CIRCULAR POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO. *Para los efectos de la presente circular se entiende por:*

APDF: *A la Administración Pública del Distrito Federal;*

…

Delegación: *A cualquiera de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LFTSE: *A la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;*

LFT: *A la Ley Federal del Trabajo;*

LOAPDF: *A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;*
…
RIAPDF: *Al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;*

Trabajador de Confianza: *A la persona física que presta sus servicios a la APDF bajo el régimen de confianza, estructura o código "CF", cuyas funciones se ajustan a las previstas por el artículo 5° de la LFTSE, u ocupan un puesto creado en términos del artículo 7° de la LFTSE y que aparece señalado en el RIAPDF y demás reglamentos internos, así como en los catálogos de puestos de las Dependencias o Delegaciones;*
…
Trabajador de Base: *A la persona física que presta sus servicios a la APDF bajo el régimen de Base o Lista de Raya base, conforme a los catálogos de puestos respectivos, cuyas funciones son distintas a las previstas en el artículo 5° de la LFTSE;*
…

DÉCIMO SEGUNDO: *La terminación de los efectos del nombramiento del personal de confianza se hará en los siguientes casos:*

1. POR RENUNCIA ESCRITA
…
2. POR REMOCIÓN LIBRE DEL CARGO

Del personal que conforma la estructura jerárquica (orgánica) de la Unidad Administrativa o Dependencia (artículo 67 fracción V y 117 fracción IX del EGDF, 17, 39 fracción LXXVIII de la LOAPDF y 5 fracción IV del RIAPDF), por el Jefe de Gobierno o por los Titulares de las Dependencias o Delegación de que se trate, de acuerdo a la facultad de designación establecida en las normas jurídicas aplicables.
…

De la normatividad transcrita se desprende lo siguiente:

- La relación de los Poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal con sus trabajadores se rigen por el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la designación de su personal (trabajadores al servicio del Estado) se realizará a través de sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. En ese tenor,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los trabajadores gozarán de derechos de escalafón basándose en sus conocimientos, aptitudes y antigüedad. Y dentro de esta categoría de trabajadores del Estado, la ley determinará los cargos que serán considerados de **confianza**, quienes disfrutarán de la protección de su salario y gozarán los beneficios de la seguridad social.

- Los trabajadores al servicio del Estado se dividen en dos grupos: de confianza y de base.

- Para el caso del Distrito Federal, los **trabajadores de confianza** son personas físicas que prestan sus servicios a la Administración Pública del Distrito Federal bajo el régimen de confianza, estructura o código "CF", cuyas funciones se ajustan a las previstas en el artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado u ocupan un puesto de los señalados en el diverso 7 del mismo ordenamiento, que aparece señalado en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y en los catálogos de puestos de las Dependencias o Delegaciones.

- Los trabajadores de confianza desempeñan las siguientes funciones de: **i.** Dirección, pues de manera permanente y en atención a sus atribuciones legales que le confieren la representatividad, y poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento. **ii.** Inspección, vigilancia y fiscalización exclusivamente a nivel de jefaturas, y subjefaturas, y personal técnico que desempeñe esas funciones y ocupe puestos de confianza. **iii.** Cuando se tenga la facultad legal para el manejo de fondos o valores. **iv.** Auditores, subauditores generales y personal técnico operativo que de forma exclusiva y permanente desempeñe esas funciones. **v.** Representación y toma de decisiones en materia de adquisiciones. **vi**. Autorización de ingreso o salida de bienes de almacenes e inventarios. **vii**. Determinar el sentido y forma de una investigación científica. **viii**. Asesoría y consultoría al Secretario, Sub-secretario, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General en las Dependencias del Gobierno Federal o sus equivalentes en las Entidades. **ix**. Personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías. **x**. Los Secretarios particulares de: Secretario, Sub-Secretario, Oficial Mayor y Director General de las Dependencias del Ejecutivo Federal o sus equivalentes en las entidades. **xi**. Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal y **xii**. Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Los trabadores de base son aquellas personas físicas que prestan sus servicios a la Administración Pública del Distrito Federal bajo el régimen de base o lista de raya base, conforme a los catálogos de puestos respectivos, y no están contemplados en las funciones señaladas en el punto anterior.

- Los Jefes Delegacionales podrán designar a los servidores públicos de la Delegación sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera, es decir, considerando sus aptitudes, experiencia, preparación y antigüedad. Sin embargo, **los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional**, tales como Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y técnicos operativos que ocupen cargos y desempeñen funciones de confianza de manera permanente.

En este contexto normativo, queda claro que si bien, los trabajadores al servicio del Estado se rigen por el apartado B, del artículo 123 Constitucional porque son personas físicas que mantienen una relación laboral con el Estado, se dividen en trabajadores de base y trabajadores de confianza.

En ese entendido, aun cuando los trabajadores al servicio del Estado son designados por los Jefes Delegacionales, sólo para el caso de los servidores públicos de base, deberá hacerlo a través de sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes en igualdad de condiciones, como el Servicio Civil de Carrera, y gozarán del derecho de escalafón (artículo 123, apartado A, fracciones VII y VIII de la Constitución).

Pero los servidores públicos de confianza, es decir, los mandos medios y superiores como son Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y técnicos operativos que ocupen cargos y desempeñen funciones de confianza de manera permanente; son designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sin que sean determinantes los elementos descritos en el párrafo anterior, pues cuenta con esa facultad discrecional.

Ahora bien, de la revisión efectuada al portal de Internet del Ente Obligado en su sección de transparencia[1], en la que se encuentra publicada la información pública prevista en el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se observa que la Subdirección de Proyectos Urbanos depende de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

De igual manera, de la dirección electrónica[2] se desprende que la clave o nivel del puesto de Subdirector de Proyectos Urbanos es 29.5 (295), es un puesto de estructura y su denominación es Subdirector de Área "A", el que, de acuerdo con el Catálogo de Puestos de la Delegación, publicado en la dirección electrónica referida, se identifica con el código CF01092.

Precisado lo anterior, al tenor de la normatividad analizada, si consideramos por una parte que los trabajadores de confianza son los que ocupan puestos de mandos medios y superiores, tales como Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y técnicos operativos que ocupen cargos y desempeñen funciones de confianza de manera permanente, desempeñan alguna de las funciones de confianza que enumera el artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, son puestos de estructura o con código "CF"; y por la otra que el puesto de Subdirector de Proyectos Urbanos es un mando medio, desempeña funciones de confianza

[1] http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/transparencia/articulo-14-fraccion-ii
[2] http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/transparencia/articulo-14-fraccion-v

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

(fracción II, del artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Dirección, pues de manera permanente y en atención a sus atribuciones legales que le confieren la representatividad y poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel Directores Generales, de Área, Adjuntos, Subdirectores y Jefes de Departamento), es un puesto de estructura y utiliza el código "CF" en el Catálogo de Puestos; indudablemente el Subdirector de Proyectos Urbanos es un servidor público de confianza.

En consecuencia, el Jefe Delegacional cuenta con la facultad discrecional de designarlo o removerlo, sin que lo haga a través de sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes en igualdad de condiciones, como el Servicio Civil de Carrera, ni gozarán del derecho de escalafón (fracciones VII y VII, apartado A, del artículo 123 Constitucional), como lo sostiene el recurrente.

No obstante, corresponde al Ente Obligado informar al ahora recurrente que **las disposiciones del artículo 123, apartado B, fracciones VII y VIII Constitucional no son aplicables al nombramiento del Subdirector de Proyectos Urbanos**, por lo que no es posible pronunciarse sobre los conocimientos y aptitudes que se requirieron para nombrarlo **atendiendo** a las disposiciones del artículo 123, apartado B, fracciones VII y VIII Constitucional, y si se aseguró que cumpliera con dichos requisitos; y no simplemente señalar que es una facultad del Jefe Delegacional nombrar y remover a los servidores de confianza, como erróneamente lo informó en la respuesta impugnada.

Por otro lado, en el inciso **b)** de la solicitud de información el particular solicitó "*¿Que atribuciones tiene el Subdirector de Proyectos Urbanos y que fundamento legal le confiere esas atribuciones?".* En respuesta, el Ente Obligado le proporcionó las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atribuciones del Subdirector de Proyectos Urbanos que establecen el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de mayo de dos mil diez, con dicha respuesta se tiene por satisfecho el requerimiento **b)** del ahora recurrente.

En el inciso **c)**, el particular solicitó "*las razones y fundamentos que tomó en consideración para nombrar a un pasante en Ingeniería Industrial en el puesto que tiene esa función técnico-jurídica de alta especialización.*" A lo que la Delegación Benito Juárez contestó que "… *De acuerdo a los artículos 38 y 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial, el designar a los servidores públicos de la Delegación; los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional…*"

Al respecto, se debe decir que de la simple lectura de los artículos 38 y 39, fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se desprende que para el despacho de los asuntos de su competencia, los Jefes Delegacionales se auxiliarán de Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, por lo que tiene la facultad de designar y remover a dichos mandos medios y superiores. Sólo en el caso de Directores Generales deberán verificar que las personas designadas cumplan con los siguientes requisitos: ser licenciados y contar con cédula profesional, experiencia mínima de dos años en el ejercicio de un cargo en la Administración Pública relacionada con presupuesto, administración o similares o tres años en el ejercicio de la profesión como administrador, contador, contralor o auditor; de no cumplir con los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

requisitos anteriores, deberá someterse al procedimiento de capacidad comprobada que determine la Secretaría de Finanzas y la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.

Los artículos referidos establecen lo siguiente:

> ***Artículo 38.-*** *Los titulares de los Órganos Político-Administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, en los términos establecidos en la legislación aplicable y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, que establezca el Reglamento Interior.*
>
> *En lo que respecta al nombramiento de los Directores Generales de Administración de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, los Jefes Delegacionales deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:*
>
> *a) Ser licenciado y contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración;*
> *b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, del Distrito Federal o Municipal, relacionada con las ramas de presupuesto, administración, auditoría o similares; o bien 3 años en el ejercicio de la profesión como administrador, contador, contralor o auditor en la iniciativa privada;*
>
> *c) De no contar con lo señalado en los incisos anteriores deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Secretaría de Finanzas y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno del Distrito Federal, con base a los ordenamientos que regulan la Administración Pública del Distrito Federal.*
>
> ***Artículo 39.-*** *[Previamente citado]*

De lo anterior, se desprende que es una facultad discrecional del Jefe Delegacional la de designar y remover libremente a los funcionarios de confianza, mandos medios y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

superiores (como el caso del Subdirector de Proyectos Urbanos). Sin embargo, de acuerdo con el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, todos los actos de las autoridades se consideran válidos cuando estén fundados y motivados. El artículo referido es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *VIII.* ***Estar fundado y motivado****, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*

En este tenor, aun cuando el Jefe Delegacional en Benito Juárez tiene la facultad discrecional de designar y remover libremente a los funcionarios de confianza como es el caso del Subdirector de Proyectos Urbanos, está obligado a indicar los fundamentos legales y las circunstancias especiales, razones particulares o causas que tomó en consideración para designar a dicho funcionario.

En ese contexto, de conformidad con los artículos 1 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, previamente transcritos, este ordenamiento tiene la finalidad de transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en poder de los entes obligados e incluso de aquella información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, es evidente que con independencia de la facultad discrecional que lo autorice para designar y remover al personal de confianza, debe indicar los motivos y fundamentos por los cuales designa o remueve a funcionario de confianza, como es el caso del nombramiento del Subdirector de Proyectos Urbanos, y en ese sentido, al formar parte de la información relacionada con las actividades del Jefe Delegacional y el correcto funcionamiento de la Delegación, indudablemente constituye información pública, en el sentido de que contribuye a la transparencia en el ejercicio de la función pública, lo que favorece la rendición de cuentas, de tal manera que los ciudadanos puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, en este caso, los actos del Jefe Delegacional y la idoneidad del Subdirector de Proyectos Urbanos para ocupar ese cargo público y cumplir con eficiencia las atribuciones que le han sido conferidas; tal como lo disponen el artículo 9, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que se transcriben a continuación:

> ***Artículo 9.*** *La presente Ley tiene como objetivos:*
> *…*
> *III.* ***Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;***
>
> *IV.* ***Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;***
> *…*

Por lo expuesto, queda claro que el Jefe Delegacional debió indicar *las razones y fundamentos que tomó en consideración para nombrar al Subdirector de Proyectos Urbanos*, pero no lo hizo así en la respuesta impugnada. De hecho, de la revisión efectuada al historial de la gestión de la solicitud de información que dio lugar a este medio de impugnación, así como de las constancias que obran en autos, no se observa que la solicitud de información haya sido turnada al Jefe Delegacional en Benito Juárez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por último, en el inciso **e)** el particular solicitó lo siguiente:

> *e) Para la emisión de Nombramiento del Subdirector de Proyectos Urbanos que usted suscribió como Jefe Delegacional, ¿esto lo realizó consciente de que LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES DE UN PASANTE DE INGENIERO INDUSTRIAL NADA TIENE EN COMÚN CON LAS ATRIBUCIONES QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE LE CONFIERE A SU CARGO?*

Sin embargo, teniendo a la vista la respuesta impugnada no se advierte que el Ente Obligado haya formulado pronunciamiento alguno sobre ese requerimiento de información, con lo que transgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual, los entes públicos deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el interesado,** y consecuentemente, los principios de información, transparencia y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Los artículos invocados son del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 2.*** *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

Pese a lo anterior, este Instituto no puede ordenar a la Delegación que proporcione la información solicitada porque, como se explicará a continuación, la información requerida no constituye una solicitud de acceso a la información pública.

Para ello, es importante citar lo previsto en los artículos 1, 3 y 4, fracciones III, IV y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, numerales que a la letra señalan:

Artículo 1. *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ***efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión*** *de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.*

El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

Artículo 3*. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
III. Derecho de Acceso a la Información Pública*: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley;*

IV. Documentos: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

…

IX. Información Pública: *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

…

De la normatividad antes transcrita se puede concluir lo siguiente:

- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene por **objeto transparentar el ejercicio de la función pública**, además de **garantizar el efectivo acceso de toda persona** a la **información pública** en **posesión** de los entes obligados.

- El **derecho de acceso a la información pública** es la libertad que tiene **toda persona para acceder** a la información **generada**, **administrada** o en **poder** de los **entes obligados**.

- Toda la información **generada**, **administrada** o en **posesión** de los entes obligados se considera un bien de dominio público, **accesible a cualquier persona.**

- **Información Pública** es todo **archivo**, **registro** o **dato contenido en cualquier medio**, **documento** o **registro** impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los entes obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

- Son **documentos** los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Los **documentos** podrán **estar en cualquier medio**, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En este sentido, de la interpretación de los preceptos normativos de mérito, es válido afirmar que a través del **derecho de acceso a la información pública toda persona puede acceder** a la información **generada**, **administrada** o en **poder** de los **entes obligados**, considerándose como **información pública** todo **archivo**, **registro** o **dato contenido en cualquier medio**, **documento** o **registro** que se encuentre en poder de los entes obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar; asimismo, por **documento se entienden** los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán **estar en cualquier medio**, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Para el mismo propósito de exponer que el requerimiento del recurrente no es susceptible de ser satisfecho vía acceso a la información pública, es indispensable traer a colación los artículos 9, fracción IV y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente:

> ***Artículo 9.*** *La presente Ley tiene como objetivos:*
> *…*
> ***IV.*** *Favorecer la* ***rendición de cuentas,*** *de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;*
> *…*
> ***Artículo 26.*** *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona* ***la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan,*** *excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los preceptos normativos reproducidos, se desprende lo siguiente:

- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene entre otros objetivos, el de **favorecer la rendición de cuentas**, con la finalidad de evaluar el desempeño de los entes obligados.

- A fin de beneficiar la **rendición de cuentas,** los entes obligados están obligados a proporcionar a cualquier persona la información que les sea requerida relacionada con el **funcionamiento** y **actividades** desarrolladas por éstos.

Por lo anterior, se concluye que, los entes obligados, además de la obligación de conceder el acceso a la información pública a través de "**documentos**", también tienen el deber de brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el **funcionamiento** y **actividades** que desarrollan a fin de favorecer la rendición de cuentas, entendida como la obligación de todos los servidores públicos y los políticos de informar sobre sus acciones.

De tal suerte, que a partir de la **rendición de cuentas**, se cumple la obligación de los entes obligados de informar sobre sus decisiones y justificarlas en público, y por otro, la oportunidad de sancionar a los servidores públicos que hayan faltado a sus obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

De conformidad con lo expuesto, y después de analizar el requerimiento formulado por el ahora recurrente, se advierte que éste utilizó el sistema electrónico *"INFOMEX"* con la intención de que el Ente Obligado, a través de su Delegado absolviera una posición, es decir, para que el Titular de la Delegación Benito Juárez emitiera un pronunciamiento sobre si "… *al emitir el Nombramiento del Subdirector de Proyectos Urbanos que suscribió como Jefe Delegacional, lo realizó consciente de que LOS CONOCIMIENTOS*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Y APTITUDES DE UN PASANTE DE INGENIERO INDUSTRIAL NADA TIENE EN COMÚN CON LAS ATRIBUCIONES QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE LE CONFIERE A SU CARGO…", lo que, en los términos en los que está redactado el requerimiento se desprende que a juicio del recurrente fue una designación irregular porque el Subdirector de Proyectos Urbanos no cubrió con el perfil de puesto; pretensión que no es susceptible de ser satisfecha bajo ninguno de los dos esquemas expuestos previamente (acceso a documentos o a informaciones como parte de la rendición de cuentas).

Ello toda vez que, el **pronunciamiento que pretende el ahora recurrente emita el Ente Obligado** sobre una determinada situación, no se encuentra comprendido en algún **archivo**, **registro** o **dato contenido en cualquier medio**, **documento** o **registro**; es decir, no está requiriendo la entrega de **información generada**, **administrada** o en **posesión del Ente**.

De igual manera, dicho **pronunciamiento**, no puede ser atendido a través de la obligación del Ente Obligado de informar sobre el **funcionamiento** y **actividades** que desarrolla a fin de favorecer la **rendición de cuentas**, pues si bien, ésta encierra el deber de conceder el acceso a todos los datos necesarios a fin de evaluar el desempeño del ejercicio público, ello no implica que la recurrida se encuentre obligada a absolver posiciones, reconociendo la conductas *irregulares* planteadas por el recurrente que podrían implicar para el Ente Obligado consecuencias jurídicas.

De la literalidad al contenido de información que nos ocupa, se desprende que la misma encierra la afirmación y reconocimiento de una conducta irregular, que consiste en saber si *"… al emitir el Nombramiento del Subdirector de Proyectos Urbanos que*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

suscribió como Jefe Delegacional, lo realizó consciente de que LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES DE UN PASANTE DE INGENIERO INDUSTRIAL NADA TIENE EN COMÚN CON LAS ATRIBUCIONES QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE LE CONFIERE A SU CARGO…", redacción con la cual el particular pretende obtener una respuesta acorde a sus intereses, y que sea cual fuere la respuesta que obtenga, esto es, "si fue consciente" o "no fue consciente" (el Jefe Delegacional en Benito Juárez), irremediablemente tendrá implícito el **reconocimiento**, **afirmación**, y **declaración** de una presunta **irregularidad** al **designar al Subdirector de Proyectos Urbanos**.

Dicho de otro modo, obligar al Ente Obligado a dar respuesta al requerimiento apuntado, el cual **envuelve el reconocimiento de una determinada conducta presuntamente irregular**, podría implicar para el Ente recurrido consecuencias jurídicas con trascendencia en las investigaciones y procedimientos de responsabilidades que, eventualmente, pudieran entablarse en contra del Jefe Delegacional que en su dicho actuó de manera incorrecta.

En ese sentido, es evidente que el requerimiento que motivó la interposición del presente recurso de revisión, no corresponde a un requerimiento susceptible de ser atendido por la vía de acceso a la información pública, puesto que no se está requiriendo la entrega de información generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, y si bien pudiera relacionarse con el funcionamiento o las actividades específicas que desarrolla la Delegación Benito Juárez, no debe perderse de vista que para dar respuesta a un requerimiento de la naturaleza señalada se implicaría el reconocimiento de una circunstancia de hecho bajo los supuestos expuestos por el recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, es claro que al realizarse un requerimiento como el presentado por el ahora recurrente al amparo del derecho de acceso a la información, el Ente recurrido no se encuentra obligado en atenderlo pues ese derecho no puede ampliarse al grado de obligar a los entes obligados a absolver posiciones acorde a los intereses de los particulares. Sin embargo, corresponde al Ente Obligado pronunciarse al respecto en este sentido.

Una vez analizada la legalidad de la respuesta impugnada, se procede a estudiar los agravios del recurrente.

En su **primer agravio** el recurrente manifestó que la respuesta fue emitida por servidores públicos distintos al cuestionado (Jefe Delegacional), que además no contaban con facultades de nombrar y remover a otros servidores públicos, pues dicha facultad solo la tenía el Jefe Delegacional, no así el Director de Desarrollo Urbano, por ello los cuestionamientos iban dirigidos expresamente al Titular de la Delegación, quien en términos del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debía responder a tales cuestionamientos porque se trataba de sus funciones y debía rendir cuentas sobre lo que había hecho y por qué. Aunado a ello, el Director de Desarrollo Urbano no podía rendir cuentas sobre hechos y actos que sólo le competen al Jefe Delegacional.

Al respecto, es conviene señalar que en efecto la Dirección General de Administración y la Dirección de Desarrollo Urbano atendieron los incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)**, de la solicitud de información, a través de los oficios de respuesta DDU/0676/2013 y DRH/3507/2013, sin embargo, ello no es motivo alguno para determinar que la respuesta fue incorrecta, pues aunque el ahora recurrente solicitara un pronunciamiento expreso y categórico del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Jefe Delegacional, en los términos en se encuentra planteada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, todas las solicitudes de información que se formulen a los entes obligados se entienden dirigidas al Ente Obligado, en sí mismo, y no a un servidor público en particular.

Ello se debe a que dentro del Ente Obligado sus atribuciones y funciones se distribuyen en diversas áreas jurídicas y están a cargo de todo su personal, en ese sentido, los artículos 46 y 58, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el numeral 8, fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, disponen que la Oficina de Información Pública es el vínculo entre el solicitante de la información y el Ente Obligado, siendo la encargada de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten, lo que implica recibirlas, capturarlas y **requerir a las unidades administrativas competentes la información solicitada** por el recurrente, así como dar seguimiento a la gestión hasta la conclusión del trámite.

Esto significa que la Oficina de Información Pública de los entes obligados debe agotar todas las diligencias conducentes para conceder al particular el efectivo acceso a la información solicitada. Los artículos referidos son del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 46.*** *Las personas* ***ejercerán su derecho de acceso a la información, por medio de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado*** *que la posea."*
> *…*
>
> ***Artículo 58.*** *Son atribuciones de la Oficina de Información Pública:*
>
> ***I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el Ente Obligado****;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…
***IV. <u>Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma</u>**, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

***8.** Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
…
***III. <u>Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información</u>**, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.*
…

En este contexto, las respuestas se entienden emitidas por los entes obligados y no por sus Unidades Administrativas, por lo que, aun cuando los oficios referidos fueron elaborados por la Dirección General de Administración y la Dirección de Desarrollo Urbano, se entiende emitida por la Delegación Benito Juárez, por ello, la respuesta no genera incertidumbre alguna al recurrente, máxime que la Dirección de Administración es la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre las atribuciones, funciones y sus fundamentos legales, de los servidores públicos.

Sin embargo, en el mismo orden de ideas, debemos considerar que de acuerdo con el análisis realizado sobre la legalidad de la respuesta, el inciso **c)** sí debió ser contestado por el Jefe Delegacional, no obstante, no existe elemento alguno que demuestre que la solicitud fue turnada a dicho funcionario para que la atendiera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, el primer agravio formulado por el recurrente es **parcialmente fundado** sólo por lo que hace al hecho de que el inciso **c)** de la solicitud de información no fue atendido por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse ya que no fue turnada la solicitud a dicha Unidad.

En su **segundo agravio** el recurrente manifestó que la respuesta emitida mediante los oficios DDU/676/2013 y DRH/3507/2013 trasgreden lo establecido en los artículos 9, fracción I y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el diverso 6, fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Una vez analizada la respuesta impugnada puede afirmarse que, tal como lo refiere el recurrente, trasgredió lo establecido en los artículos 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación al artículo 6, fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, previamente referidos, pues **i.** En el caso de los incisos **a)** y **d)**, el Ente Obligado trasgredió el principio de exhaustividad (artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal) porque se limitó a señalar que el Jefe Delegacional contaba con la atribución de designar y remover a los servidores públicos de confianza, sin indicar siquiera si le resultaban aplicables o no las fracciones VII y VIII, del apartado B, del artículo 123 Constitucional; **ii.** En el caso del inciso **c)** no se pronunció sobre las razones y fundamentos que tomó en consideración el Jefe Delegacional para nombrar al Subdirector de Proyectos Urbanos (artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal), y **iii.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sobre el inciso **e)** no se pronunció (artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal).

Como consecuencia de lo anterior, también se trasgredió la fracción I, del artículo 9 de la ley de la materia, pues la Delegación no permitió al particular el acceso a información pública de manera expedita, por lo que su agravio es **fundado.**

Por lo que hace al **tercer agravio** el recurrente manifestó que el Ente Obligado no respondió a las preguntas identificadas con los incisos **a)**, en lo correspondiente a los conocimientos y aptitudes que se requirieron para ocupar el cargo referido en la solicitud, [incisos **d)** y **e)**].

Del mismo modo en su **cuarto agravio** el recurrente indicó que a través de la Directora de Recursos Humanos, mediante oficio DRH/3507/2013, respondió en forma indebidamente fundada y motivada, los incisos **a)** y **d)**, y en el caso del inciso **d)** la respuesta también fue incongruente porque se preguntó si tomó en cuenta lo establecido en las fracciones VII y VIII, del apartado B, del artículo 123 Constitucional, pero lo que respondió no atendió en forma alguna el requerimiento.

Al respecto, cabe aclarar que teniendo a la vista la solicitud de información que dio lugar a este medio de defensa, se observa que en el inciso **a)** el particular no sólo solicitó "*¿Qué Conocimientos y aptitudes, se requirieron para ocupar el cargo de Subdirector de Proyectos Urbanos, en la Delegación que usted Gobierna"*, sino también lo siguiente "… *ATENDIENDO a las disposiciones del artículo 123 Apartado "B" fracciones VII y VIII Constitucional y 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal?*", entendiéndose que en los términos en los que se encuentra

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

formulado el requerimiento, el particular solicitó que le informen los conocimientos y aptitudes que se requirieron para ocupar el cargo de Subdirector de Proyectos Urbanos de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracciones VII y VIII Constitucional. Pero como ha quedado previamente analizado, el artículo 123, apartado B, fracciones VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es aplicable a la designación de los funcionarios de confianza que son mandos medios y superiores, como el caso del Subdirector de Proyectos Urbanos, por lo que no podía atenderlo en el sentido en que lo formuló, sino simplemente indicándole que era aplicable dicho artículo al caso concreto.

Lo mismo ocurre con el inciso **d)**, en el que el particular pretendía que el Jefe Delegacional le informara si corroboró que la designación del Subdirector de Proyectos Urbanos cubriera los requisitos previstos en el artículo 123, apartado B, fracciones VII y VIII Constitucional, el cual no resulta aplicable al caso concreto.

Pese a lo anterior, dicha explicación debió hacerla el Ente Obligado en la respuesta impugnada, pero no lo hizo, tampoco se pronunció sobre el requerimiento **e)** indicándole que no constituía una solicitud de acceso a la información pública. Por tanto, sus agravios son **fundados.**

En su **quinto agravio** el recurrente indicó que con el oficio DDU/676/2013, la Dirección de Desarrollo Urbano respondió los incisos **b)** y **c)**, sin la debida fundamentación y motivación, ya que se limitó a transcribir en forma incompleta una disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, sin responder en forma fundada, motivada y categóricamente las razones y los fundamentos que tomó en consideración el Jefe Delegacional para nombrar a un pasante de ingeniero industrial

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en el cargo que tiene las funciones especificadas en la respuesta al inciso **b)**. Aunado a lo anterior, en respuesta al inciso **c)** no indicó las razones por las que el Jefe Delegacional tomó en cuenta para designar a un pasante como Subdirector de Proyectos Urbanos que tiene a su cargo la elaboración del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.

De la misma manera, en el **sexto agravio**, indicó que la respuesta recaída al inciso **b)** era incongruente con lo solicitado, además de que no se encontraba debidamente fundada y motivada.

Sobre el particular, conviene señalar que del análisis realizado a la respuesta impugnada se concluyó que el Ente Obligado atendió correctamente el inciso **b)** de la solicitud de información porque proporcionó las atribuciones del Subdirector de Proyectos Urbanos y el ordenamiento legal en el que se encuentran, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez publicado el veinte de mayo de dos mil diez; con lo que satisfizo cabalmente el requerimiento del particular.

En cuanto a la respuesta del inciso **c)** omitió indicar las razones que tomó en consideración el Jefe Delegacional para designar al Subdirector de Proyectos Urbanos, lo cual debió precisar en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1, 9, fracciones III y IV y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, el **agravio quinto** es **parcialmente fundado,** sólo en lo que hace a la respuesta al inciso **c)**, y el **sexto agravio** es **infundado.**

Por otra parte, en su **séptimo agravio** el recurrente señaló que si bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, fracción LXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis vigente, el Jefe Delegacional tiene la facultad de nombrar y remover a sus subalternos, de ninguna forma puede hacer nombramientos con tal libertad y alejados del sentido común, debe hacerlo sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera, basándose en el mérito, formación académica, experiencia o trayectoria profesional, previsto en el apartado B, fracciones VII y VIII, del artículo 123 Constitucional.

Máxime que el Jefe Delegacional es autoridad en materia de Desarrollo Urbano, y debe vigilar que se cumplan la Ley de Desarrollo Urbano y los Programas de Desarrollo Urbano en su Delegación, por lo que ha denominado el "Programa de Reordenación de Obras Irregulares", en el que se instauran diversos procedimientos administrativos que parten del análisis que debe realizar el Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción. Asimismo, actualmente está en proceso de elaboración el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo entes obligados deben rendir cuentas para informar *"QUÉ HICE* (nombrar a un pasante en ingeniería industrial como Subdirector de Proyectos Urbanos) y *POR QUÉ LO HICE* (razones que tuvo en consideración el Jefe Delegacional para realizar dicho nombramiento)*".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación a lo anterior, es importante aclarar al recurrente que de conformidad con la normatividad analizada al estudiar la legalidad de la respuesta impugnada, se indicó que aun cuando el Jefe Delegacional tenga la facultad discrecional de designar y remover a los funcionarios públicos de confianza como el caso específico del Subdirector de Proyectos Urbanos, prevista en el artículo 39, fracción LXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y otros ordenamientos analizados, lo cierto es que en atención a lo previsto en el artículo 6, fracción VIII de la de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en relación con los artículos 1, 9, fracciones III y IV y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado debió indicar *las razones y fundamentos que tomó en consideración para nombrar al Subdirector de Proyectos Urbanos* [**c)**], pero no lo hizo así en la respuesta impugnada; de hecho, ni siquiera se observa que la solicitud de información haya sido turnada al Jefe Delegacional en Benito Juárez, por lo que el agravio del recurrente es **fundado.**

Siendo pertinente aclarar en este punto, que lo anterior no implica que el Jefe Delegacional deba pronunciarse sobre si al designar al Subdirector de Proyectos Urbanos se sujetó a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera, basándose en el mérito, formación académica, experiencia o trayectoria profesional, previsto en el apartado B, fracciones VII y VIII, del artículo 123 Constitucional; pues como se ha repetido en varias ocasiones a lo largo de la presente resolución, dicho artículo no es aplicable al caso concreto, y en ese sentido debe ser el pronunciamiento de la Delegación.

Por último, en su **octavo agravio** el recurrente indicó que la respuesta no resolvió todos los cuestionamientos planteados e identificados con los incisos **a)** a la **o)**, por lo que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

trasgredió lo establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, vulnerando así el derecho a recibir la información pública solicitada.

Sobre el particular, si bien el Ente Obligado no satisfizo la totalidad de los requerimientos formulados por el ahora recurrente, pues no atendió cabalmente los incisos **a)**, **c)**, **d)** y no emitió pronunciamiento algunos del inciso **c)**, trasgrediendo así el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo cierto es que la solicitud de información sólo constaba de cinco requerimientos, identificados con los incisos **a)** al **e)**, no así de quince requerimientos identificados con los incisos **a)** al **o)**, como lo sostiene el recurrente, por lo que su agravio es **parcialmente fundado.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y ordenarle que:

IV. Sobre los incisos **a)** y **d)** informe al recurrente que **las disposiciones del artículo 123 apartado B, fracciones VII y VIII Constitucional no son aplicables al nombramiento del Subdirector de Proyectos Urbanos**, por lo que no es posible pronunciarse sobre los conocimientos y aptitudes que se requirieron para nombrarlo "**atendiendo**" a las deposiciones del artículo 123, apartado B, fracciones VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y si se aseguró que cumpliera con dichos requisitos; y no simplemente señalar que es una facultad del Jefe Delegacional nombrar y remover a los servidores de confianza, como erróneamente lo informó en la respuesta impugnada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. En relación al punto **c)**, turne la solicitud de información a la Jefatura Delegacional para que el Jefe Delegacional señale *las razones y fundamentos que tomó en consideración para nombrar al Subdirector de Proyectos Urbanos*.

VI. Respecto al inciso **e)**, de manera fundada y motivada, se pronuncie en el sentido de que dicho requerimiento no constituye una solicitud de acceso a la información pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el caso que nos ocupa, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20